



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL PUTUMAYO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS**

<b>TRAZABILIDAD</b>	Hallazgo No. 87351 Oficio de traslado 2020IE0079263 Auto de asignación No 169 de 07 de julio de 2023
<b>CUN SIREF</b>	AC-80863-2021-31264
<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.</b>	<b>PRF-801112-2020-37834</b>
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	Departamento del Putumayo
<b>CUANTÍA DEL DAÑO</b>	Doscientos treinta y ocho millones seiscientos setenta y nueve mil ciento treinta y siete pesos M/cte. \$238.679.137
<b>PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• JORGE ENRIQUE FERRIN DORADO, C.C No 18.102.430, en calidad de secretario de Educación Departamental del Putumayo. Periodo del cargo 01/01/2016 a 14/08/2017, como Supervisor del contrato efectuado por la Gobernación de Putumayo, para el desarrollo del contrato.</li><li>• OMAR GOMEZ CARREÑO, C.C No 5.795.938, suscribió con el Departamento de Putumayo el Contrato de compraventa No. 1314 de 2015, mediante el cual se comprometió a suministrar la Dotación de Transporte Fluvial a establecimientos Educativos a Estudiantes pertenecientes al área rural del Departamento del Putumayo.</li><li>• LUIS CARLOS GUEVARA, C.C No 80.880.177 en calidad de secretario de Educación Departamental del Putumayo, Periodo del cargo 15/08/2017 a 23/11/2018, como Supervisor del contrato efectuado por la Gobernación de Putumayo, para el desarrollo del contrato.</li><li>• MAIRA ALEJANDRA PICÓN GARCÍA, C.C No 37.331.288 integrante CONSORCIO INTERVENTORIA TRANSPORTE PUTUMAYO.</li><li>• JHON GUSTAVO SANCHEZ SANABRIA, C.C No 5.490.183, integrante CONSORCIO INTERVENTORIA TRANSPORTE PUTUMAYO.</li></ul>



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL PUTUMAYO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS**

	<ul style="list-style-type: none"><li>• PROYECTOS ANYBRACH E.U. identificada con NIT 834001872-6, representada legalmente por ROSA MARÍA URIBE JARAMILLO identificada con C.C No 32.563.142 de Yarumal.</li></ul> <p>El consorcio fue quien suscribió con la Gobernación de Putumayo el Contrato de interventoría 551 de 206, se comprometió con la ejecución del subproyecto denominado <i>"Dotación de Transporte Fluvial a establecimientos Educativos a Estudiantes pertenecientes al Área Rural del Departamento del Putumayo"</i></p>
<b>TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE</b>	<p><b>ASEGURADORA SURAMERICANA</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• NIT de la Compañía Aseguradora 890.903.407 Dígito de Verificación 9</li><li>• Número de Póliza(s) 1493761-5</li><li>• Vigencia de la Póliza.</li><li>• Cumplimiento 15-11-2016 -7-04-2020</li><li>• Calidad 15-11-2016 - 09-10-2020.</li><li>• Buen manejo del anticipo 15-11-2016 - 7-04-2020</li><li>• Riesgos amparados Cumplimiento, calidad y buen manejo del anticipo</li><li>• Valor Asegurado Cumplimiento \$973.633.372,00</li><li>• Calidad \$973,633.372,00</li><li>• Buen manejo del anticipo \$2.434.083.430,00</li><li>• Fecha de Expedición de póliza 21/05/2019</li></ul>

El suscrito Directivo de conocimiento de la Gerencia Departamental Colegiada del Putumayo, de la Contraloría General de la República, en virtud de la competencia que se deriva de la Constitución Política de 1991, el Decreto-Ley 267 de 2000, las leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, además de la Resolución 748 de 2020 suscrita por el Contralor General de la República, teniendo en cuenta las siguientes



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL PUTUMAYO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS**

**I. CONSIDERACIONES**

Los artículos 22 y 23 de la ley 610 del 2000, indican la necesidad de la prueba para establecer con certeza del daño patrimonial al Estado y la responsabilidad fiscal del investigado, como también la facultad de este órgano de control para adelantar diligencias tendientes a garantizar el derecho a la defensa que le asiste en estas actuaciones administrativas a los implicados fiscales, y al decreto y práctica de pruebas teniendo a lograr el esclarecimiento de las irregularidades trasladadas por el Grupo Auditor.

Dado que, como ya se advirtió, el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario referirse a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la **conducencia**<sup>1</sup> hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La **pertinencia**<sup>2</sup> por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógicamente y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La **utilidad de la prueba** tiene que ver con "*...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva*".<sup>3</sup>

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta

<sup>1</sup> El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: "(PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

<sup>2</sup> La dogmática jurídica la define como "... (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

<sup>3</sup> LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL PUTUMAYO**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS**

circunstancia deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así:

*"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario".<sup>4</sup>*

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

## **II. PRUEBAS A DECRETAR**

Mediante Auto No. 071 del 11 de marzo de 2024, se ordenó la práctica de diversas pruebas, destacándose entre ellas la realización de una visita especial a las siguientes Instituciones Educativas: Centro Educativo Rural Bocanas de Luzón, Institución Educativa San Juan Vides, Institución Educativa El Yarumo, Institución Educativa Rural Jordán Güisia, Institución Educativa Rural El Tigre, Institución Educativa Rural Villa Flor y la Institución Educativa Rural La Isla.

En este contexto, en el marco de las diligencias mencionadas, se identificó que las embarcaciones asignadas a las las Instituciones Educativas Centro Educativo Rural Bocanas de Luzón, Institución Educativa Rural El Tigre, Institución Educativa Arizona y la Institución Educativa Rural La Isla, actualmente no están prestando servicio. No obstante, según lo informado por los rectores de las mencionadas instituciones, en coordinación con la Gobernación del Departamento del Putumayo, se encuentra en trámite el proceso para la

<sup>4</sup> PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 157.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL PUTUMAYO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS**

devolución o reasignación de dichas embarcaciones. Por lo anterior, este Despacho considera necesario indagar sobre el estado actual de estos procesos y verificar la destinación efectiva de las embarcaciones.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Directivo de Conocimiento de **LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA PUTUMAYO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Para que obren como pruebas dentro del **PRF-801112-2020-37834**, oficiar a las Instituciones Educativas Centro Educativo Rural Bocanas de Luzón, correo electrónico [yazminrondon78@gmail.com](mailto:yazminrondon78@gmail.com); Institución Educativa Rural El Tigre, correo electrónico [insrueltigre@hotmail.com](mailto:insrueltigre@hotmail.com); Institución Educativa Arizona, correo electrónico [eradi19@hotmail.com](mailto:eradi19@hotmail.com); Institución Educativa Rural La Isla, correo electrónico [rengifourbanoyilmer@yahoo.es](mailto:rengifourbanoyilmer@yahoo.es) y a la Gobernación del Putumayo, correo electrónico [sedplaneacion@putumayo.gov.co](mailto:sedplaneacion@putumayo.gov.co); [controlinternodegestion@putumayo.gov.co](mailto:controlinternodegestion@putumayo.gov.co), para que, en un término de 5 días, comuniquen a este Despacho lo siguiente:

- Informen si respecto de las embarcaciones relacionadas a continuación, adquiridas a través del contrato de compraventa No 1314 de 2015 cuyo objeto corresponde a "*dotación de transporte fluvial a establecimientos educativos a estudiantes pertenecientes al área rural del Departamento de Putumayo*", se encuentra en curso un proceso de devolución o reasignación a otras Instituciones Educativas, así como, el estado actual del citado trámite y los documentos que respalden estas actuaciones:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	NOMBRE EMBARCACIÓN	SERIE DE EMBARCACIÓN	NIC
C.E.R LA ISLA	CN-60	1605171961	GNB89E17B 176-6
C.E.R LA ISLA	CN-70	3008171994	GNC25H17B 176-6
C.E.R LA ISLA	CN-70	2305171968	GNB96E17B 176-3
I.E.R ARIZONA	CN-60	2103171954	GNB84C17B 176-0
CENTR ETNO EDUCATIVO RURAL BOCANZAS DEL LUZON	CN-60	1402182037	GNC50B18B 176-1
CENTR ETNO EDUCATIVO RURAL BOCANZAS DEL LUZON	CN-60	1402182037	GNC50B18B 176-4



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**AUTO No. 293**

**FECHA: 22 de octubre de 2024**

Página 6 de 6

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL PUTUMAYO**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS**

INST ETNO EDUCATIVA RURAL PUERTO RICO	CN-100	2303182058	GNC61B18B 176-8
INSTITUCION EDUCATIVA RURAL EL TIGRE	CN-60	2302182043	GNC56B18B 176-3

**SEGUNDO:** Notifíquese por estado la presente providencia, indicando que contra la misma no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRÉS BONILLA ZAMBRANO**

Gerente Departamental  
Directivo de Conocimiento

Revisó: DIEGO MAURICIO OSPINA LOPEZ  
Coordinador de Gestión Grupo Responsabilidad  
Proyectó: JULIANA NARVÁEZ MUÑOZ  
Abogada sustanciadora